



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, **19 DIC 2017**

2017/05/001/60/222

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.464 de 11 de febrero de 2009, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley N° 19.302 de 29 de diciembre de 2014, por el artículo 1º de la Ley N° 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 19.197 de 26 de marzo de 2014; por el artículo 1º de la Ley N° 19.302 de 29 de diciembre de 2014 y por el Decreto N° 211/017 de 7 de agosto de 2017.

RESULTANDO: I) que las referidas Leyes facultan al Poder Ejecutivo a otorgar crédito fiscal a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

II) que mediante Decreto N° 211/017 de 7 de agosto de 2017, el Poder Ejecutivo consideró pertinente prorrogar los créditos fiscales vigentes hasta el 30 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO: que, haciendo uso de las referidas facultades, resulta conveniente prorrogar la vigencia de los créditos fiscales establecidos por el Decreto N° 211/017 de 7 de agosto de 2017.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

ASUNTO 1617

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley N° 18.464 de 11 de febrero de 2009, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley N° 19.302, de 29 de diciembre de 2014, en 10 (diez) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, y de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones colectivas, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018.




ARTÍCULO 2º.- Fijase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley N° 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 19.197 de 26 de marzo de 2014, en 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, y de los ingresos

LZ/A-MR

correspondientes a las cuotas de afiliaciones colectivas, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Fijase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley N° 19.302, de 29 de diciembre de 2014, en 22 (veintidós) puntos porcentuales por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020